

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 17 de julio de 1886.

NUMERO 15.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

## CALENDARIO.

Julio de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 17.—San Alejo, conf.; san León IV; san Jacinto, mr.; santas Donata y Segunda, mrs.; santa Marcelina de Milán, vírg., hermana de san Ambrosio.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Congreso Constitucional.

Acta.—Dictamen.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

#### Secretaría de Hacienda.

Resolución.—Finiquito.

#### Secretaría de Guerra.

Oficio.—

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Sección Editorial.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 54ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día catorce de julio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel (Fabián), Rojas, Castro, Ugalde, Carazo, Sibaja, Fuentes, García, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montedegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción respectivos se recibieron del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, dos ejemplares de los decretos números 42 y 43 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Hacienda, y el presupuesto de erogaciones para el ejercicio del presente año fiscal.

Art. 3º.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda, á efecto de que se apruebe el decreto n.º 4 de 27 de octubre de 1885, por el que la Comisión Permanente asignó una subvención de dos mil pesos del Tesoro Público á la empresa de fósforos que va á establecer don Pedro Porras, y fué aprobado en general.

Sometido á la discusión detallada, se debatió y aprobó textualmente el artículo único del proyecto en referencia.

Art. 4º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley propuesto con el fin de que se asigne una pensión del Tesoro Nacional á los hijos de don Gregorio Escalante durante el término de un año. Se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 5º.—Discutido por segunda vez el proyecto de ley que fija el pie de fuerza armada de que el Poder Ejecutivo puede disponer en tiempo de paz y en los casos de conmoción interior ó guerra exterior, se señaló para su tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 6º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, por medio de oficio fecha de hoy, remite á la consideración del Congreso el memorial y documentos presentados por don Nicolás Aguilar y Murillo, vecino de Barba, en demanda de un auxilio por sus servicios prestados á la nación en la guerra de 1856 á 1857, especialmente en el memorable asalto de la artillería de Walker, verificado el 22 de diciembre de 1856 en "La Trinidad," con recomendación del señor General Presidente de la República, de que dicha solicitud se despache en sentido favorable. Concluida la lectura de la petición y comprobantes anexos, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 7º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de decreto presentado por el Representante Venegas con el objeto de que se confiera al ciudadano Licenciado don Jesús Jiménez, el título honorífico de "Benemérito de la Patria," atendidos los importantes servicios que ha prestado á la Nación en su vida pública, así como la honradez, abnegación y desprendimiento que han caracterizado siempre sus actos en el desempeño de las altas funciones que se le han encomendado. Se puso á discusión la proposición anterior, y fué admitida. En tal concepto, se mandó someter al estudio de la Comisión de Gobernación.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los señores Diputados, representantes al Se-

cretario Venegas. En reposición del mismo, el Prosecretario Santos pasó á ocupar el asiento de segundo Secretario.

Art. 8º.—El Representante Fuentes pidió la palabra y manifestó: que para remover los inconvenientes que en opinión de varios Diputados presenta la ejecución del acuerdo aprobado por disposición del artículo 10º de la sesión del día de ayer, y en atención á que el procedimiento establecido en el Código Militar de 1884 para la sustanciación de las solicitudes referentes á pensión, es el medio más adecuado y expedito para juzgar de la justicia ó improcedencia de tales peticiones, hace moción para que se restablezcan los capítulos 1º y 2º título 1º parte 3ª del Código referido, y se nombre una comisión con el encargo de presentar el respectivo proyecto, que sirva de base de las deliberaciones.

El Presidente del Congreso manifestó al Diputado, autor de la moción, que creía más regular y conforme con las prácticas establecidas, que presente por escrito la proposición respectiva.

El Diputado Fuentes contestó: que no tiene inconveniente en hacerlo así, y ofreció presentar esta misma noche su proposición.

Art. 9º.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de Reglamento Interior de esta Cámara, formulado por la Comisión respectiva.

En consecuencia, se continuó la discusión del artículo 9º inciso 2º.

El Diputado Fuentes manifestó: que habiéndose convenido en la sesión del día de ayer en el nombramiento de una comisión especial para calificar la elección de los Diputados, basta cambiar la segunda parte del inciso 2º y consignar la atribución del Presidente sobre nombramiento de dicha comisión en el lugar que corresponde.

El Diputado Carazo manifestó estar de acuerdo con la enmienda, aunque le parece más expedito que esta Comisión se nombre en el período legislativo anterior al de la siguiente renovación del Congreso, y se componga de algunos de los Diputados que no dejen sus asientos, á fin de que tenga tiempo de calificar el nombramiento de los nuevos Diputados y pueda presentar su dictamen el día de la instalación de la Cámara.

El Representante Sáenz objetó la opinión del Diputado Carazo, porque el Congreso tiene la facultad de verificar por sí mismo los poderes de sus miembros, y la Comisión de que se trata no puede decidir sobre la legalidad de la elección, quedando en pie el inconveniente de aguardar la instalación del Congreso para que resuelva este punto.

El Diputado Carazo explicó su parecer, y manifestó que no ha tenido la intención de que se atribuya á la Comisión la facultad de resolver sobre la elección de que se trata.

En seguida el Diputado Fernández, para obviar los inconvenientes que presenta la disposición que se discute, se suprima la segunda parte del artículo 9º inciso 2º, porque en el artículo 58

del proyecto de Reglamento se establece que la Comisión de Credenciales debe recibir el mismo día de la instalación los pliegos de elecciones para que estudie este punto y presente su dictamen en la sesión siguiente, y por consiguiente el Presidente debe nombrar esta Comisión en la primera sesión, aun cuando las otras las nombre al día siguiente. Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado Sáenz apoyó la supresión propuesta.

Se dió por suficientemente discutida la moción del Diputado Fernández, y se aprobó.

Se consideró bastante el debate del inciso 2º del artículo 9º, y se aprobó con la supresión que respecto de él se indica en la moción anterior.

Se debatieron separadamente los incisos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del citado artículo 9º, y se aprobaron sin modificación.

Puesto en discusión el inciso 10º, á moción del Diputado Fernández se cambió la palabra "impida" por la de "interrumpa".

Se puso en discusión el artículo 11º, y se aprobó sin enmienda.

En este estado, se aplazó el debate detallado del proyecto de Reglamento para continuarlo en la sesión próxima.

Art. 10.—Se dió lectura á una exposición en que el Diputado Fuentes propone se restablezcan los capítulos 1º y 2º, título 1º, parte 3ª del Código Militar de 1884, á fin de facilitar el procedimiento en la sustanciación de las solicitudes en que se demanda pensión por servicios militares prestados al país. Puesta á discusión la proposición anterior, se admitió. En consecuencia, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Legislación.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—ABEL SANTOS,  
Secretario. Prosecretario.

Congreso Constitucional.

Una de las causas del entorpecimiento que suelen sufrir los asuntos judiciales, es la manera actual de sustanciar y decidir las recusaciones que se ponen á los Jueces de 1ª instancia. Motivo asimismo de largas demoras es que alguno de los funcionarios expresados resulte impedido de conocer en el asunto.

La resolución de esos incidentes la confiamos nuestras leyes á un tribunal de árbitros nombrados por las partes.—La organización de ese tribunal y sus procedimientos, motivan el que los negocios se paraliquen en ocasiones, durante muchos meses, con grave deservicio de la justicia y notable quebranto de los intereses particulares.

Para evitar esos males, se propone el siguiente proyecto:



Considerando: que la forma en que hoy se tramitan las excusas y recusaciones de los Jueces de 1ª instancia es dispendiosa y tardía; á efecto de obtener brevedad y sencillez en los procedimientos, cuando surja alguno de aquellos incidentes,

DECRETA:

Art. 1º—Los escritos de recusación á los Jueces de 1ª instancia, tan luego como fueren recibidos, con informe del Juez, serán elevados á la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2º—Una de las Salas del Tribunal, por el turno que le corresponde, conocerá de la recusación, y si la causa en que se fundare no fuere legal, en tabla será declarada sin lugar y se impondrá al recusante la multa de veinticinco pesos y el pago de las costas.

Art. 3º—Si la causa alegada estuviere establecida por la ley, el incidente se abrirá á prueba por el término de ocho días, con calidad de todos cargos. La decisión de la Sala será pronunciada al día siguiente de vencido el término probatorio. Si ella fuere declarando no probada la causa de la recusación, el recusante incurrirá en la multa de cincuenta pesos, y será condenado también al pago de las costas.

Art. 4º—Cuando el Juez se creyere impedido, lo hará saber á las partes previniéndoles manifiesten dentro de tercero día si allanan ó no el impedimento. Si las partes lo allanaren, ó en su rebeldía, el Juez continuará conociendo del negocio.

Art. 5º—Si el impedimento no fuere allanado, el Juez elevará los autos al Superior. Caso de que el motivo de la excusa no fuere legal, así se declarará en tabla, y el Juez será condenado en costas.

Art. 6º—Siendo legal la causa de impedimento, se abrirá á prueba por ocho días, con calidad de todos cargos, y al siguiente día de vencido el término debe quedar resuelto el incidente.

Art. 7º—Ni en los casos de recusación ni en los de excusa se estimará como prueba bastante el dicho del Juez, á efecto de exonerarle del conocimiento del asunto, á no ser que esté fundado en hechos de pública notoriedad.

Art. 8º—Antes de pasar los autos al Supremo Tribunal de Justicia, el Juez prevendrá á las partes que en el acto designen lugar para oír las notificaciones que ocurran en aquel Tribunal. En caso de no hacerse tal señalamiento, aquéllas se tendrán por renunciadas.

Art. 9º—Quedan derogadas las leyes anteriores, en cuanto se opongan á la presente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

San José, julio 13 de 1886.

C. C.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1886.

Señor Presidente del Colegio de Abogados.

Señor:

En el deseo de contribuir en cuanto le sea dable, á la mejora de los estudios de jurisprudencia y ciencias con ella conexas, y sa-

biendo que la Corporación que usted preside no implanta todas las clases que establecen los Estatutos, por carecer de fondos bastantes para retribuir á los profesores, el Gobierno tiene hoy el gusto de poner á disposición del Colegio la suma mensual de cincuenta pesos para pagar un catedrático que dé la clase de Economía Política á los pasantes de abogado.

En la esperanza de que el Colegio se servirá aceptar esta oferta y nombrar el profesor que deba servir esa cátedra, tengo el gusto de repetirme de usted atento servidor,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.  
Subsecretario.

Correspondencia del Presidente del Colegio de Abogados de la República de Costa Rica.

San José, 15 de julio de 1886.  
Señor Ministro de Justicia.

La administración progresista, de que usted es digno miembro, había dado ya una prueba positiva de su celo por la mejora de los estudios de jurisprudencia, sosteniendo la Academia de Práctica Forense.

Hoy mediante el auxilio que usted á nombre del Gobierno, en su despacho de 8 del corriente, ha puesto á disposición de este Colegio, quedará establecida la Cátedra de Economía Política, ciencia cuyo estudio es indispensable en todas partes, y sobre todo en nuestro país.

Ha sido nombrado profesor de la expresada asignatura, el Doctor don Lorenzo Montúfar; y el Colegio no puede menos de dar las más expresivas gracias al Supremo Gobierno, y á usted especialmente, por la decidida protección que le presta, facilitándole los medios de llenar una de sus más importantes atribuciones.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

PEDRO LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial respectivo se ha dictado la siguiente resolución:

Palacio Nacional.

San José, julio 16 de 1886.

Vista la anterior solicitud, el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Vicente Paniagua y Quesada, el permiso que solicita para extraer el hule que se encuentre en las riberas de los ríos "Caño Negro" y "Sabogal," bajo la inteligencia de que el agraciado deberá sujetarse á las prescripciones del decreto número 3 de 18 de setiembre de 1884.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

HAGO CONSTAR: que al folio 6 de la cuenta llevada por el señor don Zenón Castro como Habilitado de la Columna al mando del General don Carlos Patiño en la guerra nacional del año

próximo pasado, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, julio trece de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas y contrastadas por el Contador que suscribe, las cuentas llevadas por el Habilitado de la Columna del General don Carlos Patiño, Sargento Mayor don Zenón Castro, del veintidos de abril á once de mayo del año próximo pasado, y habiéndolas encontrado arregladas y sin reparo alguno que deducirles, da por aprobadas dichas cuentas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal.—Carlos Echeverría, Contador 2º—Ante mí, Mateo F. Fournier.—Secretario."

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado libre de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarle.

Palacio Nacional.—San José, trece de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,  
Mateo F. Fournier,  
Secretario.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 13.

Secretaría de Guerra y Marina } de la República de Costa Rica. }

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1886.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

El día 3 de diciembre de 1856 ingresó en las filas del ejército que llevó á cabo la memorable campaña contra las huestes de Walker, el señor don Nicolás Aguilar y Murillo, y poco tiempo después se distinguió por notables rasgos de valor que le granjearon la estima de sus superiores y la reputación de soldado audaz y de buen hijo de Costa Rica.

Fué uno de esos rasgos el asalto y toma de la artillería enemiga en la Trinidad, el 22 del mismo mes, donde el denuedo de Aguilar rayó tan alto, que el entonces Sargento Mayor don Máximo Blanco declaró que á él pertenecía la gloria del más esforzado y el premio de quinientos pesos que el capitán don Joaquín Fernández había ofrecido antes del combate y á nombre de la República, al soldado que más se distinguiera por su intrepidez.

Muchos años han pasado desde aquella acción, y aun no ha sido satisfecha la deuda que en momentos de angustia contrajo el Estado en favor del que con riesgo de la vida ganó el premio señalado al valor.

El señor Aguilar se ha presentado á este Ministerio en demanda de ese premio, y ha probado con exceso la verdad de los hechos en que descansa la reclamación que hace, según consta del expediente que tengo el honor de enviaros con este oficio.

Siguiendo instrucciones del Benemérito General Presidente de la República, someto este asunto por vuestro digno medio al conocimiento del Congreso Nacional, y me tomo la libertad de reco-

mendar á ese alto Cuerpo su despacho favorable.

Con distinguida consideración me suscribo vuestro atento y seguro

servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Las que siguen son algunas de las principales pruebas á que se refiere la nota anterior.

Señor Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Nicolás Aguilar y Murillo, Capitán miliciano, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino de la villa de Barba, ante usted respetuosamente expongo:

Conviene á mis derechos que del modo y en el orden que al final de este escrito expresaré, se sirva usted levantar por los trámites legales, una información *ad perpetuam* sobre los hechos que paso á relatar.

I.

El 3 de diciembre del memorable año de 1856 tuve el honor de ingresar como zapador en la vanguardia que á las órdenes del entonces Sargento Mayor don Máximo Blanco marchaba ese mismo día á nuestras fronteras del Norte por la vía de San Carlos, á combatir gloriosamente por la más noble y santa de las causas: por la independencia y autonomía de nuestra patria, á la vez que por la autonomía é independencia de todo Centro-América. Componíase la pequeña vanguardia de 200 hombres, entre los cuales figuraban los Tenientes Coroneles, Barillier y Fernández (don Joaquín), capitanes Mr. Spencer y Mr. Cauty y capellán Presbítero don Rafael Brenes.

Nos embarcamos en el San Carlos á las once de la mañana del día 14 de diciembre citado. Nuestras embarcaciones improvisadas por el Capitán don Francisco Alvarado, consistían en balsas y en lanchas groseramente labradas. En la difícil navegacion del San Carlos perdimos la poca artillería de que disponíamos, pues la balsa que la conducía fué arrebatada por una violenta tempestad en el estero de la Bruja, donde quedó aislada y en tierra con 70 hombres, y sin poder avisarnos de ese percance el capitán don Francisco Quirós que marchaba á retaguardia y á mucha distancia de las demás embarcaciones. Llegamos á la boca del citado río sin que tuviésemos conocimiento de lo ocurrido; dejamos allí considerable número de enfermos y continuamos la marcha en número como de 70 hombres con la dirección á la Trinidad, punto que nos proponíamos atacar. Pero antes de referir éste y otros hechos importantes, permítaseme una pequeña digresión que pondrá de manifiesto las numerosas ventajas que los filibusteros tenían sobre nosotros, y lo desigual de la lucha que íbamos á empeñar.

II.

Dueños los filibusteros del río San Juan y lago de Nicaragua, el buen éxito de la campaña que nosotros iniciábamos bajo desfavorables auspicios, dependía precisamente de que nos apoderásemos de esas vías de comunicación, que son por decirlo así, la llave de Centro-América, y por donde únicamente recibían aquéllos los recursos y auxilios de tropas que necesitasen.

La empresa parecía temeraria: nuestros enemigos eran numerosos; ocupaban puntos estratégicos casi inexpugnables, como el Castillo, el fuerte de San Carlos y la Trinidad, defendidos por cañones de que nosotros carecíamos; tenían á su disposición en el río y en el lago buques armados en guerra, y



dantes y magníficos pertrechos. No otros, por el contrario, inferiores en número, extenuados por la fatiga de largas y penosas marchas por entre ríos peligrosos y montañas inaccesibles, desnudos y hambrientos, sin armas unos, y otros mal armados, sólo contábamos para el triunfo con la justicia de nuestra causa, con la brillante espada y talentos militares de nuestro Jefe el Mayor Blanco, y con el denuedo y valor indomable de nuestros soldados, á quienes animaba en los momentos solemnes el digno Padre Brenes con su ejemplo y patrióticas exhortaciones:

### III.

Llegamos el 21 de diciembre al estero del Colpachí, una milla próximamente aguas arriba de la Trinidad; allí pasamos la noche, y otro día en la mañana, una vez reconocido el campo enemigo, se combinó el plan de ataque. El jefe de la fuerza dispuso que éste se verificara por tierra á las diez de ese mismo día, y ofreció quinientos pesos á nombre del Gobierno de la República, al soldado que más pruebas diese de valor é intrepidez en la sangrienta acción que pocos momentos después debía empeñarse.

No por interés al lucro, que eso sería innoble y mezquino en un militar pundonoroso, sino por ese sagrado sentimiento de amor á la patria, que más se agranda y aviva cuanto mayores son las desgracias y peligros que la rodean, yo, que formaba en la columna del centro, mandada por el valeroso capitán don Jesús Alvarado, quise ser el primero entre mis heroicos compañeros que ofreciera su vida en holocausto á esa misma patria. Así fué, pues, que dada la orden de ataque y resuelto á triunfar ó á rendir la vida, me adelanté á mis valientes camaradas, dispuestos también como yo al sacrificio; avancé sobre la pieza de artillería que estaba frente al cuartel principal de los enemigos y que, á no haberlo impedido, habría causado inmensos estragos entre los nuestros; me apoderé de ella matando al artillero principal en el momento en que se disponía éste á disparar la mortífera arma, herí á muchos, entre ellos al mismo Comandante de la fuerza contraria, Francisco Thompson, á quien dejé por muerto, y por algunos momentos sostuve solo y á la bayoneta el combate contra más de 25 filibusteros que me acometían, y habría sucumbido indudablemente en la refriega, si, sin pérdida de tiempo, no hubiesen llegado mis demás compañeros, que en unión mía continuaron el ataque hasta el casi completo exterminio de los enemigos que prefirieron morir á entregarse; de sesenta que eran éstos, sólo quedó prisionero el Comandante Thompson, que no pudo disimular el odio que conservaba contra mí por las heridas que le había causado.

Después del combate, el Mayor Blanco me hizo el honor de declarar públicamente que yo me había hecho acreedor al premio ofrecido.

### IV.

Quedó en la Trinidad el Coronel Barillier al mando de una parte de nuestra gente, y en la tarde del mismo día salimos como 40 hombres, resto de la fuerza, para San Juan del Norte, con el fin de tomar los vapores que allí tenía el enemigo, llevando consigo al Comandante Thompson. Caminamos de noche, y después de una furiosa borrasca, que amenazó hundirnos, llegamos á la bahía, y amanecer del 23 de diciembre nos hicimos dueños por sorpresa, no sólo de cuatro vapores de los enemigos, sino también de aquel puerto y de Punta de Castilla, ocupados por éstos. Los

como el Comandante Thompson, fueron puestos en libertad.

Regresamos al día siguiente á la Trinidad. Barillier al divisarnos creyó que éramos filibusteros, y con razón, pues habíamos salido en lanchas y volvíamos en magníficos vapores. Preparó las piezas de artillería para hacer fuego sobre nuestra pequeña escuadra, y fué entonces cuando al retroceder chocaron entre sí los buques, quedando destruído uno de ellos y completamente abandonado. A duras penas conseguimos al fin que aquel jefe reconociera su error y nos dejase llegar.

Con los 3 buques que nos quedaban nos dirigimos inmediatamente á la boca del San Carlos, á recoger los enfermos que allí habían quedado. Tuvimos el gusto de encontrar con ellos al Capitán Quiros y sus setenta hombres. Todos nos recibieron con indecible júbilo, como á sus salvadores, pues hacía más de ocho días que no comían más que súr tubas y pacayas, estaban desnudos y á la intemperie y temiendo caer de un momento á otro en poder del enemigo, sin poder siquiera combatir, porque carecían de armas.

### V.

Aumentada nuestra fuerza con la gente que recogimos en la boca del San Carlos, nos hicimos á la vela con rumbo al Castillo. El mejor de nuestros buques, con bandera americana, conducía sobre cubierta la gente destinada al asalto, disfrazada toda con elegantes vestidos yankees. Debido á esta estratagemata, no nos fué difícil acercarnos á la fortaleza, y lejos de inspirar sospechas á sus defensores, éstos nos recibieron con muestras de verdadera alegría, sin tomar siquiera las precauciones de costumbre. Grande fué, pues, su sorpresa, cuando de improviso saltamos á tierra y con la bayoneta calada entramos al Castillo, sin dar tiempo á los que lo custodiaban de prepararse á la defensa. La guarnición se rindió sin disparar un solo tiro; sólo el centinela que estaba en el morro, prefirió matarse dejándose caer desde aquella altura. En este memorable hecho, que no nos costó sacrificio alguno, íbamos á la cabeza de los asaltantes el Mayor Blanco y yo.

### VI.

Era preciso para continuar nuestra marcha tomar alguno de los vapores enemigos que navegaban entre el fuerte de San Carlos y el Castillo, pues los nuestros no podían pasar adelante debido á un raudal ó catarata que existía frente á este último punto, é impedía el paso á las embarcaciones. Como en el fuerte de San Carlos se ignorasen los acontecimientos que últimamente habían tenido lugar en el río, se mandó aviso para que enviasen al Castillo un buque que recibiera un refuerzo de americanos que recientemente había llegado. Caídos en el lazo que se les tendiera, los filibusteros que ocupaban dicho fuerte, dispusieron mandar con aquel objeto el vapor "Morgan"; y sabiendo nosotros con anticipación el día en que debía arribar á la Aduana del Sur (100 varas próximamente aguas arriba del Castillo), nos preparamos á su captura. Llegó el vapor: yo fingiendo el papel del vijía,—que los filibusteros acostumbaban apostar en la aduana para que amarrase las embarcaciones al atracar al muelle y les avisase de las novedades ocurridas,—entré resueltamente hasta proa, me apoderé del cable y asegure el vapor al muelle: una vez hecho esto, di la señal convenida á don Santos Mora, que se encontraba emboscado con unos pocos

hombres, con la comisión de tomar por sorpresa dicha embarcación, lo que verificó sin necesidad de derramar sangre.

Al confiarme el Mayor Blanco la comisión que desempeñé en la captura del "Morgan", me ofreció á nombre del Supremo Gobierno la suma de doscientos cincuenta pesos y sus palabras, entre otras, fueron éstas:

"Aguilar, no tiene U. más alternativa que, ó entregar el vapor ó rendir la vida"; y en efecto, así era, la menor sospecha por parte de los tripulantes me habría costado indudablemente la existencia.

### VII.

En ese vapor nos embarcamos en seguida para el fuerte de San Carlos, y muchas leguas antes de llegar, entre las bocas de los esteros del Toro y Sabaio, tomamos por sorpresa el vapor de guerra "Virgen" que contenía muy buena artillería. Con los dos buques seguimos la marcha, y entre 9 y 10 de la noche del 30 de diciembre la suspendimos cerca del fuerte para prepararnos al asalto. Fuí yo uno de los pocos soldados que acompañaron al Capitán Cauty para tomar la gran pieza de artillería que defendía el fuerte por el lado norte del río, y como á 200 varas del cuartel principal. Con el agua arriba de los hombros, entre zarzales y malezas llegamos casi hasta la boca del cañón, y allí permanecimos ocultos hasta que tuvimos aviso de la ocupación del fuerte por nuestras fuerzas. Esa ocupación habría sido difícil y sangrienta, á viva fuerza; y si no hubo sacrificio alguno por nuestra parte, eso se debió en primer lugar al talento estratégico de nuestros jefes.

Después de este último hecho tuvo lugar la captura del vapor San Carlos, que se verificó también por sorpresa el 3 de enero de 1857, en cuya operación tuve yo el honor de encontrarme.

### VIII.

Mientras todo esto sucedía, el Comandante Thompson, á quien se había puesto en libertad, se rehacía de los descalabros sufridos. Tenía ya en San Juan del Norte un buque armado en guerra y con 700 hombres se proponía atacar la Trinidad. El General don José Joaquín Mora, que tuvo noticia de ese movimiento, mandó á este punto al Mayor Blanco con 3 oficiales y 20 soldados en el vapor "Adgen". Apenas llegamos allí, un tal Petacas, nicaraguense, vendido á Thompson, informó á nuestro jefe que la nueva expedición filibustera de que se ha hecho mérito, no sólo no pensaba en atacarnos, sino que había levantado el campo y desaparecido. Sin embargo de ese informe, fuimos encargados de explorar el campo enemigo el Capitán Quirós y yo; pero salió antes que nosotros el citado Petacas, que vivía adelante de la Trinidad, y que siendo espía de Thompson debió de informarle indudablemente del miserable estado de nuestras fuerzas, y particularmente de la comisión confiada á Quirós y á mí, de que él tuvo conocimiento. Esto y las heridas que yo había causado á aquel jefe filibustero, explican el singular interés y grandes esfuerzos que desplegó por capturarme.

El 4 ó 5 de febrero del citado año, salimos el Capitán Quirós y yo con destino á San Juan del Norte, al desempeño de nuestro cometido. Como á las doce de la noche de ese día, pasamos sin ser advertidos, debido á la oscuridad de la noche, por entre la vanguardia del enemigo, y al amanecer del día siguiente, divisamos como

á mil varas de distancia de nosotros, el vapor que conducía el grueso del ejército. Fuimos descubiertos en el acto; el vapor aceleró su marcha con velocidad extraordinaria, tratando de capturarlos y haciéndonos repetidas descargas de fusilería. Afortunadamente, y pocos momentos antes que nos alcanzara, tomamos el caño de la plazuela, por donde no podía navegar el vapor, que regresó inmediatamente á San Juan para cortarnos la retirada: llegamos por el caño á ese punto simultáneamente con nuestros perseguidores y nos acogimos á la casa del Cónsul inglés, quien, revólver en mano, se opuso á nuestra captura haciendo venir frente al puerto una lancha cañonera que nos protegiere. El mismo Cónsul inglés puso á nuestra disposición un buque que nos condujo á Limón, por donde regresamos á nuestra patria.

### IX.

Como me conviene justificar los hechos apuntados en todo aquello que se refiere á mí, ruego á U. se sirva examinar bajo juramento y demás formalidades de ley á los señores General don Máximo Blanco, Presbítero don Rafael Brenes, Capitanes don Francisco y don Jesús Alvarado, sobre la certeza de los párrafos III, IV, V, VI, VII y VIII de este memorial, especialmente en lo que se relaciona conmigo; y una vez terminada la información devolvérmela para hacer de ella el uso que me convenga.

Por lo expuesto, á U. pido se digne decretar de conformidad.—Es justicia etc.

Renuncio notificaciones.

San José, setiembre 22 de 1885.

NICOLÁS AGUILAR.

Para sólo el efecto de la presentación,

PEDRO LEÓN PÁEZ.

*Declaración del General don Máximo Blanco.*

En la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Constituido el infrascrito Juez, acompañado de los testigos que suscriben, en la casa del General don Máximo Blanco, para el efecto de lo ordenado en el auto anterior, y estando presente el expresado señor General, fué impuesto de las penas del perjurio en materia civil, y juramentado en forma, manifestó: llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, soltero, agricultor y de este vecindario. Se le leyó el escrito que antecede, fechado el veintidós de setiembre último y dijo: que aunque si bien encuentra algunas pequeñas inexactitudes en algunos de los detalles de los más insignificantes, por lo que hace á la verdad del fondo, la relación del señor Nicolás Aguilar y Murillo es llena de verdad, principalmente en cuanto se refiere al premio ofrecido por el entonces Capitán don Joaquín Fernández en presencia del declarante, que mandaba en jefe los veinte y tantos hombres con que se tomó la Trinidad. Que después del hecho á que se refiere el señor Aguilar, el exponente declaró que aquél había ganado el premio ofrecido; todo lo cual recuerda claramente el que declara. Además, el infrascrito Juez hace constar: que en un libro que como un memorándum llevaba el General Blanco en la época en que ocurrieron los sucesos referidos, aparece escrito como acontecido del veintidós al veintitrés de diciembre del año cincuenta y seis, en una nota marginal una relación que confirma lo expuesto, y dice así: "(a) Como episodio, al partir á este asalto, don Joaquín Fernández dijo: "al que acomete-



ta la acción de mayor valor le doy quinientos pesos." Sobre la marcha, entre los soldados se disputaban los quinientos pesos, porque cada uno decía que los iba a ganar; y fué un Aguilar de Barba, cabo, el primero que entró sobre la trinchera y levantó al centinela del cañón en su bayoneta. Siguió la matanza á la bayoneta; concluido esto, procedimos á comer un excelente rancho que tenían preparado los filibusteros." Así lo ha copiado del libro referido y de letra toda del mismo General Blanco. Continúa el declarante manifestando que, en efecto, el citado señor Aguilar y un ordenanza del Zuavo, que eran los únicos que entendían algo de marina, acompañaron al oficial don Francisco Quirós á San Juan del Norte, que iba con la comisión de ponerse de acuerdo con don Juan Menier, á fin de desbaratar los planes de los filibusteros, que se rehacían en aquel lugar, comisión por la que tuvieron que volver á su patria por el valle de Matina. Agrega que por este hecho y según consta por el mismo libro memorándum, el declarante ofreció al oficial y á los que lo acompañaban una gratificación. Que respecto de lo referido en el párrafo 6º del escrito, es cierto lo que afirma Aguilar, con la diferencia de que el vapor de cuya captura se trataba no era el "Morgan" sino el "Ogden", y que la gratificación recuerda haberla ofrecido, mas no determinado, y que si la determinó, hoy no lo recuerda. Léida que le fué esta declaración, la ratificó, y firmó por el don Sérvulo Quirós por impedimento físico.—Manuel Argüello.—Cérvulo Quirós. Ramón María Rojas.—León Guevara.

#### Declaración del Presbítero don Rafael Brenes.

En la ciudad de Cartago, á la una de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Presente el señor Presbítero don Rafael Brenes, é impuesto de las penas del perjurio en lo civil y juramentado en forma, dijo: llamarse como va dicho, mayor de cincuenta años, soltero, sacerdote católico y de este vecindario. Examinado al tenor del anterior memorial, quese le leyó, dijo: que es cierto en todas sus partes lo que relata el señor Nicolás Aguilar y Murillo en el anterior escrito. Léida que le fué su declaración, la ratificó y firma.—José Gregorio Trejos.—Rafael Brenes.—Alejandro Zelaya, Secretario.

#### Declaración del Coronel don Francisco Alvarado.

Comandancia de la comarca de Puntarenas, á las doce del día veintiocho del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Presente en este despacho el señor Coronel don Francisco Alvarado Mora, le recibí juramento con arreglo á derecho, y dijo: que se llama como va dicho, mayor de edad, casado, militar en servicio activo, vecino de la ciudad de Cartago y actualmente residente en esta comarca. Preguntado para que diga lo que sepa con arreglo á los puntos que le comprenden en el memorial que encabeza estas diligencias, que se le leyeron, contestó: que aunque desde la época á que se refiere el señor Murillo en su memorial no le ha vuelto á ver, cree que es el individuo que se incorporó á la fuerza expedicionaria en el puerto de San Carlos; que dicha incorporación la hizo de su propia voluntad; que en la bajada del río de San Carlos se portó demasiado bien: que en la pelea de la Trinidad peleó con bizarría, y que después quedó en servicio al mando del General don Máximo Blanco, quien lo ascendió á cabo en premio de sus buenas acciones, y en aquel punto asistió á siete peleas demostrando todo interés y valor en bien de la cau-

sa que servía: que el individuo á que se refiere es Nicolás Aguilar Murillo vecino de Barba de la provincia de Heredia, á quien la Comandancia General, en aquella época, en atención á los buenos informes recibidos de este individuo, le ascendió y le nombró Comandante de la villa de Barba: que cree que en Cartago hay personas que pueden dar más detalles sobre el particular: que no sabe otra cosa en el particular. Léida su declaración la ratificó y firma.—Miguel H. Céspedes.—F. Alvarado Mora.—Manuel J. Baltodano.—Carlos Miranda.

#### Señor Juez en 1ª Instancia Civil.

Nicolás Aguilar y Murillo, mayor de cincuenta años, capitán miliciano, viudo y vecino de la villa de Barba en la provincia de Heredia, ante U. respetuosamente expongo:

Que por vía de ampliación de una información ad perpetuam que hace poco tiempo seguí ante U. mismo para justificar ciertos hechos ejecutados por mí en la campaña contra el filibustero Walker el año 1856 y 1857, conviene á mi derecho que U. con las formalidades legales se sirva recibir declaración jurada á los testigos que presentaré conforme al siguiente interrogatorio:

- 1.—Sobre generales de ley.
- 2.—Si como soldados y compañeros míos en el ejército expedicionario que iba al mando del entonces Sargento Mayor don Máximo Blanco, saben y les consta que por orden superior, fui incorporado, al embarcarnos en el muelle de San Carlos, á la compañía de Cartago de que era el Capitán don Jesús Alvarado.
- 3.—Si como más perito en el manejo de las lanchas, saben igualmente y les consta por haberlo presenciado, que yo fui designado y desempeñé el cargo de proero de la embarcación en que iba, y la que mandaba el indicado señor Alvarado.
- 4.—Si por motivos independientes de la voluntad de los jefes y oficiales, la fuerza se vió obligada á dividirse quedando una parte en el estero de la Bruja, otra en la boca del río San Carlos, y el resto, que era la compañía del capitán Alvarado, compuesta de soldados de Cartago y en la cual militaba el interrogante, se dirigió junto con el Estado Mayor á atacar la Trinidad, punto ocupado por los filibusteros.
- 5.—Si después del asalto á la Trinidad y de la toma de los vapores en el río de San Juan regresamos al San Carlos y recogimos las fuerzas que allí estaban y en las cuales se encontraban los interrogados.
- 6.—Si fué entonces cuando supieron, por haberse divulgado y por ser ya público y notorio, que yo, Nicolás Aguilar y Murillo, vecino de Barba, ejecuté el hecho de la toma del cañón, tal como está consignado en el párrafo III del memorial que encabeza esta información (que se les leerá); hecho que, como les consta, no se atribuyó á otro sino á mí, por los mismos jefes, oficiales y soldados que asaltaron la Trinidad.
- 7.—Si como soldados y compañeros míos saben y les consta el contenido de los párrafos V, VI y VII en lo que se refiere á los hechos ejecutados por el interrogante.
- 8.—Si saben que estando yo con los declarantes en el Castillo, fui llamado desde la Trinidad por el Estado Mayor para el desempeño de una comisión peligrosa en San Juan del Norte.

Hecho todo, suplico se me devuelvan originales estas diligencias. Me reservo el derecho de repreguntar á los testigos lo que crea conveniente.

A usted pido se sirva proveer de conformidad. Es justicia etc. Renuncio notificaciones.

San José, 1º de junio de 1886.

Nicolás Aguilar.

Jefatura Política de Barba.—Para la presentación. Matías Sáenz.

#### Declaración del señor Ignacio Vázquez.

En San José, á las once de la mañana del día veinticinco del mes de junio del año mil ochocientos ochenta y seis.

Presente en este despacho el señor Ignacio Vázquez, único apellido, fué impuesto de las penas del perjurio en asunto civil y juramentado con arreglo á derecho, dijo llamarse como queda escrito, mayor de cuarenta y nueve años, casado, agricultor y vecino de San Ramón, jurisdicción de la provincia de Alajuela. Examinado con arreglo al anterior interrogatorio, contestó á la primera pregunta: que no le tocan las generales de ley ni tiene interés en este asunto. Contestó á la segunda: que es cierto su contenido. Respondió á la tercera: que también es cierto el contenido de esta pregunta.—Dijo á la cuarta pregunta: que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta. Contestó á la quinta: que también es cierto su contenido. Contestó á la sexta pregunta: que también es cierto su contenido. Respondió á la séptima: que es cierto su contenido. Dijo á la octava pregunta: que asimismo es cierto su contenido.

Repreguntado el testigo por medio del infrascrito Juez á solicitud del señor don Nicolás Aguilar, para que diga si es cierto y le consta que en el ejército que iba al mando del entonces Sargento Mayor Blanco, se encontraba otro Nicolás Aguilar, vecino de Cartago; y contestó que si es cierto el contenido de la pregunta. Preguntado de la misma manera si sabe y le consta que ese Nicolás Aguilar, de Cartago, quedó con los 70 hombres, entre los cuales se encontraban también los interrogados, perdido en la montaña del río San Carlos, á causa de haberseles perdido una balsa, dijo: que es cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes. Léida que le fué su declaración, se ratificó en ella y firmó conmigo, el señor Aguilar y el Secretario. Manuel Argüello. Ignacio Vázquez.—Nicolás Aguilar. Ramón Loria Iglesias, Secretario.

#### Declaración del señor Santos González y Piedra.

En San José, á la una del día veintiocho de junio del año mil ochocientos ochenta y seis.

Presente en este despacho el señor Santos González y Piedra, fué impuesto de las penas del perjurio en asunto civil, y juramentado con arreglo á derecho, dijo llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, casado, artesano y vecino de la ciudad de Heredia; y examinado conforme al anterior interrogatorio de diez y ocho del corriente, contestó á la primera pregunta: que no le tocan las generales de ley ni tiene interés en este asunto.—Contestó á la segunda: que es cierto su contenido. Respondió á la tercera: que también es cierto el contenido de esta pregunta. Dijo á la cuarta pregunta: que igualmente es cierto su contenido. Contestó á la quinta: que también es cierto el contenido de esta pregunta. Contestó á la sexta pregunta: que también es cierto su contenido. Contestó á la séptima: que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta; y respondió á la octava que asimismo es cierto el contenido de esta pregunta.

Repreguntado el testigo por medio del infrascrito Juez, á solicitud del señor don Nicolás Aguilar y Murillo, para que diga si es cierto y le consta

que en el ejército que iba al mando del entonces Sargento Mayor Blanco, se encontraba otro Nicolás Aguilar, vecino de Cartago, y contestó: que si es cierto el contenido de la pregunta.—Preguntado de la misma manera si sabe y le consta que ese Nicolás Aguilar, vecino de Cartago, fué uno de los soldados que junto con los interrogados quedaron perdidos en el estero de la Bruja, cuyo accidente fué causado por haberse llevado el río de San Carlos la balsa en que iban dichos soldados, dijo: que si era cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes.—Léida que le fué su declaración, se ratificó en ella y firmó conmigo, el señor Aguilar y el Secretario.—Manuel Argüello.—Santos González.—Nicolás Aguilar. Ramón Loria Iglesias, Secretario.

#### Declaración del señor Ramón Prendas y Quesada.

En San José, á la una y media del día veintiuno de junio del año de mil ochocientos ochenta y seis.

Presente en este despacho el señor Ramón Prendas y Quesada, fué impuesto de las penas del perjurio en asunto civil, y juramentado con arreglo á derecho, dijo: llamarse como queda escrito, mayor de setenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba; y examinado conforme al anterior interrogatorio del diez y ocho del corriente, contestó á la primera pregunta: que no le tocan las generales de ley ni tiene interés en este asunto.—Contestó á la segunda: que es cierto su contenido.—Respondió á la tercera: que también es cierto el contenido de la pregunta.—Dijo á la cuarta pregunta: que igualmente es cierto su contenido.—Contestó á la quinta: que también es cierto el contenido de esta pregunta.—Contestó á la sexta pregunta: que también es cierto su contenido.—Contestó á la séptima: que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta; y respondió á la octava: que asimismo es cierto el contenido de esta pregunta.

Repreguntado el testigo, por medio del infrascrito Juez, á solicitud del señor don Nicolás Aguilar y Murillo, para que diga si es cierto y le consta que en el ejército que iba al mando del entonces Sargento Mayor don Máximo Blanco, se encontraba otro Nicolás Aguilar, vecino de Cartago, y contestó: que si es cierto el contenido de la pregunta. Preguntado de la misma manera si sabe y le consta que ese Nicolás Aguilar, vecino de Cartago, fué uno de los soldados que junto con otros compañeros del declarante, quedó aislado en el estero de la Bruja, á causa de haberse llevado el río la balsa en que iban aquéllos, mientras que el declarante junto con su hijo Bernabé Prendas, acompañaron á don Jesús Alvarado, y que iban todos en el mismo bote ó lancha, de que era proero y principal encargado Nicolás Aguilar y Murillo, vecino de Barba, contestó: que es cierto el contenido de la pregunta; y agrega el declarante, que en esta travesía fue cuando Aguilar, dotado del valor que lo distinguía de los demás soldados, le salvó la vida (al declarante), habiendo caído éste al agua, al tiempo que la lancha pasaba por un paso peligroso; y termina el declarante diciendo, que en la boca del río San Carlos fué donde se apartó él de Aguilar, caminando éste hacia la Trinidad, y que cuando aquél enfermo en aquel lugar.—Léida que le fué su declaración se ratificó en ella y no firma por no saber; hágolo yo con el señor Aguilar y el Secretario.—Manuel Argüello. Nicolás Aguilar.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.



**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Warren Collingwood Unckles y Percy, de veinte y nueve años de edad, casado, comerciante, natural de Estados Unidos de Norte América y actualmente vecino de esta capital, rectificando el denunció que hizo con fecha dos del presente mes, del terreno baldío, lote número 13 de primer orden, situado en jurisdicción de la comarca de Limón, distrito y cantón único de dicha comarca, distrito número uno escolar de la misma, por cuanto en su primera solicitud dijo que el lote referido pertenecía á la segunda división atlántica del ferrocarril, no siendo sino á la primera; y este Juzgado por auto fecha trece de este mismo mes, mandó publicar nuevamente el denunció conforme á la ley.—Dicho terreno contiene doscientas ochenta y dos manzanas tres mil seiscientas ochenta varas cuadradas, ó sean ciento noventa y dos hectáreas veinte y una áreas y treinta y tres centiáreas, bajo los linderos siguientes: por el Norte, calle en medio, lote número 13 de segundo orden; al Sur, línea férrea á cien pies de distancia; al Este, calle en medio, lote número 15 de primer orden; y al Oeste, calle en medio, lote número 11 de primer orden.

Y publica esta rectificación para que los que tengan alguna oposición que hacer al denunció referido, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del día quince de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA,  
Vidal Quirós,  
Srío.

3—1

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Julio Eduardo van Der Laet y de Peeters, mayor de treinta y tres años, casado, ingeniero, natural de Bélgica y residente en esta ciudad, denunciando dos lotes de terreno baldío, número 51 y 53 de segundo orden, en la segunda división atlántica del ferrocarril, sitos en la jurisdicción de la comarca de Limón, distrito y cantón único de dicha comarca, distrito número uno escolar de la misma: consta el primero, como de trescientas diez y siete manzanas ó sean doscientas veintiuna hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta y dos centiáreas; y linda: Norte, calle en medio, con el lote número cincuenta y uno de tercer orden; al Sur, con el lote número cincuenta y uno de primer orden, calle en medio; al Este, con el lote número cincuenta y tres de segundo orden, calle en medio; y al Oeste, con el lote número cuarenta y nueve de segundo orden, calle en medio. El segundo consta como de trescientas once manzanas, ó sean doscientas diez y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas y cincuenta y seis centésimos de centiárea, lindante: Norte, calle en medio, el lote número cincuenta y tres de tercer orden; al Sur, calle en medio, el lote número cincuenta y tres de primer orden; al Este, el río Reventazón; y al Oeste, calle en medio, el lote número cincuenta y uno, antes descrito.

Y publica este denunció para que los

que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA,  
Vidal Quirós,  
Secretario.  
3 v. 2.

A las doce del sábado siete del próximo mes de agosto, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta principal de esta Alcaldía, calle del Comercio, número 25, la finca siguiente: terreno situado en la Sabanilla, al Norte de la población de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, una línea desde el cuarto mojón, marcado en un palo de pino hasta en el sexto en un palo de roble, formando ángulo muy obtuso, en el quinto marcado en un quizarra; al Sur, una línea recta tirada del primero al segundo mojón, señalados en otro quizarra y en un naranjillo; al Este, una línea quebrada desde el primero al segundo mojón dichos, formando ángulos en el tercero y sétimo señalados en un palo de papas y otro de aguacate y otro de naranjillo; y al Oeste, la línea recta que une al primero y cuarto mojón dichos. Medida superficial: dos caballerías, quince manzanas, cinco mil ciento setenta y cinco varas cuadradas, ó sean ciento una hectáreas, treinta y cinco áreas, y dos mil ciento cincuenta centiáreas. No tiene ningún gravamen. Vale á razón de tres pesos manzana, ó sea á cuatro pesos veintinueve centavos la hectárea, siendo su valor total la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco pesos y un cuarto centavo. Pertenece al Presbítero don Francisco Pío Pacheco, quien la hubo por compra en asta pública al Tesoro Nacional, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarto, folio quince, finca número cuatrocientos treinta y tres "Occidental," inscripción número uno. Se vende en virtud de ejecución que el señor Fiscal de Hacienda Nacional Licenciado don Rafael Chacón y Fernández, sigue contra el expresado Presbítero don Francisco Pío Pacheco por cantidad de pesos, valor de censos sobre la cantidad en que compró á censo redimible á la nación un terreno baldío en San Carlos.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 15 de 1886.

MANUEL LEIVA,  
J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.  
3 v. 2

A las doce del sábado treinta y uno de julio corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, número 25 calle del Comercio de esta ciudad, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en la tercera manzana al Este de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, propiedad de la testamentaria de Paulina Saborío; Sur, calle en medio, propiedad de Indalecio Saborío; Este, propiedad de Policarpo Soto; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ildefonso Soto; la casa tiene veinticinco varas ó sean veinte metros y novecientos milímetros de frente correspondientes al cañón principal, el cual mide seis varas de ancho más ó menos, ó sean cinco metros y diez y seis milímetros, y el solar el mismo frente de la casa por cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros y ocho decímetros de fondo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio noventa y uno, finca número nueve mil trescientos doce, "Occidental," inscripción número uno; y la hubo el ejecutado Presbítero don Francisco Pío Pacheco, á quien pertenece, por compra á doña Santos Alfaro y Saborío, y se halla hipotecada en el Registro antiguo, libro veinticinco segundo folio, y posteriormente en el mismo Registro de Hipotecas, tomo cuatro, folio quinientos treinta y dos, inscripción nú-

mero tres mil cuatrocientos treinta y tres, esta última por el expresado ejecutado para garantizar su responsabilidad real y efectiva como socio fundador del Banco de Emisión por diez mil pesos, respondiendo la finca descrita en unión de otras por veinte mil pesos. Esta venta se hace á solicitud del señor Fiscal de Hacienda Nacional en ejecución seguida contra el citado señor Pacheco por deuda al Erario Nacional, precedente de falta de pago del canon de varios años, sobre el valor de un terreno baldío que compró á censo redimible á la Nación, estando valorada la finca ejecutada en quinientos pesos. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, á las diez de la mañana del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MANUEL LEIVA,  
Ignacio Mora.—J. Leandro Zamora.  
3 v. 3.

A las doce del día cuatro del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno plantado de café, de figura irregular, situado en el punto San Jerónimo del barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de San José, antes, hoy en el barrio de San Miguel, distrito tercero, del cantón tercero, provincia de Heredia.—Constante de una manzana y un cuarto, ó sea de su equivalente ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, veinte centésimos de centiárea. Lindante: Norte, terreno de Carmen Sánchez; Sur, calle pública; Este, terrenos de Apolinar Lobo y Vicente Umaña; y Oeste, ídem de Carmen Sánchez y Mercedes Quesada. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintisiete, folio trescientos sesenta y siete, finca número ocho mil seiscientos cuarenta y tres, "Oriental," asiento dos. Pertenece á la mortuoria del señor Vicente Umaña, no tiene gravámenes y está valorada en ciento cincuenta pesos. Se vende á pedimento de partes y previa información de necesidad y utilidad para el pago de costas y deudas de la mortuoria. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, julio 12 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO,  
Ramón Loria Iglesias,  
Secretario.  
3 v.—2.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, en la puerta exterior de este despacho, se venderá al mejor postor, un terreno situado en el cuartel de San Francisco, distrito 6º de este cantón, constante de cuarenta y nueve manzanas, equivalentes á treinta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas, y cuatro centésimos de área, terreno en su mayor parte quebrado, limitado: Norte, río Navarrito en medio, con terreno de la comunidad del barrio de San Francisco; Sur, con ídem de herederos de doña Josefa de la Torre; Este, con ídem del Presbítero don Rafael Brenes; y Oeste, con ídem de la comunidad indicada; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 125, folio 265, finca 6,901, asiento 1º, en cabeza de la sociedad conyugal que existió entre don Ramón Gómez Elizondo y doña Mercedes Elizondo Villar, la que lo adquirió por compra á don Félix Mata.—No tiene gravamen, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de las partes, para el pago de las costas de la mortuoria de los citados Gómez y Elizondo.—Quien quiera hacer propuesta, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—13 de julio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS,  
Alejandro Zelaya,  
Srío.  
3 v. 2

FÉLIX GONZÁLEZ TREJOS, *Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Por el presente, cito y emplazo al reo prófugo Matías González Benavides, procesado por el delito de homicidio perpetrado en el occiso Jerónimo Ruiz, en cuya causa he dictado el auto que dice así:

"Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, á las doce del día quince de julio de mil ochocientos ochenta y seis.—

Estando justificada la fuga del reo prófugo Matías González Benavides, há-mese por edictos. Félix González. Tranquilino Ulloa, Secretario.

En consecuencia, prevengo al citado reo se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al indicado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, julio 15 de 1886.

FÉLIX GONZÁLEZ,  
Tranquilino Ulloa,  
Srío.  
3 v. 1.

Con nueve días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Magdalena Loria Acosta, á cuya mortuoria he dado principio.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, julio 15 de 1886.

FRANCO PACHECO,  
J. Meneses.—Pantu. Pereira.

Como Juez árbitro testamentario, he dado principio á la mortuoria de María González y Soto.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, á cuyo fin quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley, las que no lo verificaren.

Alajuela, julio 15 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ,  
Alfredo Ulate.—Ramón Rodríguez.

Como Juez arbitro testamentario, he dado principio á la tramitación de la mortuoria de Basilio Murillo y Soto.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, á cuyo fin quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verificaren.

Alajuela, julio 5 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ,  
Alfredo Ulate.—Ramón Rodríguez.

**SECCION EDITORIAL.**

En el número 161 de "La Chirimía", correspondiente al 12 de junio, bajo el pseudónimo "Un independiente", se publicó un remitido con el título "Los monstruos del siglo XIX en San José de Costa Rica".

En ese artículo se encomia á la administración actual, especialmente por sus trabajos en la codificación y por haber emitido la ley de Educación Común; y en seguida se hacen cargos por el servicio del departamento de policía, y se censura una supuesta resolución del señor Ministro de Instrucción Pública, en una solicitud verbal hecha por don Juan Fernández Sequeira.

Alguien contestó el remitido de "Un independiente", y en "La Chirimía" de 14 de este mes, el Licenciado don José María Zeledón Jiménez ha dado á luz un trabajo intitulado "Una opinión sobre dos artículos de periódico".

Harémos á un lado las consideraciones generales en que se entretiene el señor Zeledón Jiménez, y sin ocuparnos de cosa alguna que sea personal, analizaremos los cargos infundados que se hacen á la administración pública, y á uno de los Ministros del Gobierno.



El señor Zeledón Jiménez da la razón al artículo firmado por "Un independiente", amplifica las censuras contra el señor Ministro de Instrucción Pública, por el incidente de don Juan Fernández, y en uno de sus párrafos que más llaman la atención dice así: "...; lo que alarma y debe alarmar á todo costarricense que desea en su país el imperio de las leyes, es observar el descuido que de ellas se hace por el Gobierno, y precisamente en el caso concreto por uno de nuestros primeros talentos, que más timbre dan á la actual administración, á nuestro Foro y á nuestros tribunales (escasísimos por cierto)". No sólo no descuida el Gobierno el cumplimiento de las leyes, sino que ellas son el lema del programa administrativo del Jefe de la República, y se propone con brazo firme hacer que se cumplan y ejecuten.

Si ese cargo formulado con vaguedad tuviera fundamento, deberían citarse hechos que lo comprobasen, obligación impuesta á todo aquel que acusa, tanto más apremiante cuanto grave sea la acusación.

Extiéndese el señor Zeledón Jiménez sobre el incidente ocurrido á don Juan Fernández Sequeira, y lo juzga con ligereza á la manera del que formulara opinión sobre un asunto, por la relación que hiciera de él uno solo de los interesados.

Para que el público sepa la verdad, y aprecie la injusticia de las críticas á que aludimos, vamos á hacer una sencilla exposición de los hechos.

Don Juan Fernández Sequeira es propietario de una valiosa finca situada en el distrito escolar del Hatillo. La ley divide el territorio de la República en distritos escolares, cuyos límites deben ser fijados por el Poder Ejecutivo, é impone á cada uno de los distritos la obligación de suministrar los recursos pecuniarios que se necesitan para la construcción de los edificios escolares, destinados á la pública enseñanza.

La Junta escolar del Hatillo, para construir la escuela, formó un presupuesto; como no se llenase la suma necesaria, conforme al artículo 98 detalló á cada vecino la cuota con que debía contribuir; aguardó los quince días señalados por el artículo 100 para oír reclamaciones; pasó ese término, y sometido el detalle al señor Gobernador de la provincia, este funcionario puso el "cúmplase la ley".

Don Juan Fernández Sequeira aparece en el detalle con treinta pesos de contribución. El Presidente de la Junta de Educación del Hatillo, hombre de gran energía y entusiasta por la educación pública, se hizo cargo de colectar, entre otras, la cuota señalada á don Juan Fernández Sequeira; ocurrió á casa de este señor, á verificar la cobranza, y no pudo obtener el pago. El señor Fernández ofreció sólo veinte pesos, después de varios días de requerimientos.

Las demás cuotas se pagaban puntual y religiosamente, y sin embargo, el señor Fernández Sequeira continuaba renuente á verificar el pago de la suya.

Agotada la paciencia del Presidente de la Junta, vióse éste precisado á apelar al recurso del artículo 103 de la Ley; persiguió con apremio al deudor, le exigió la cuota y un recargo de diez por ciento, y por medio de la policía le intimó orden de arresto.

En camino para la cárcel iba el señor Fernández Sequeira, cuando solicitó del Presidente de la Junta que le permitiese entrar al despacho del señor Ministro de Instrucción Pública; y estando allí, expuso razones para no pagar, las cuales fueron contradichas por el Presidente de la Junta.

Pretendía el señor Fernández Sequeira que el señor Ministro, de plano, desvirtuando la autoridad de la Junta de Educación, atropellando los procedimientos de la ley, y sin que hubiese siquiera un curso escrito en que pudiera recaer providencia, resolviese verbalmente que don Juan Fernández Sequeira no debía pagar los treinta pesos que le habían sido asignados por la Junta de Educación del Hatillo.

El Ministro dijo lo que debía decir, que se hiciese la instancia del caso para darle el curso de ley y resolverla; pero el señor Fernández Sequeira manifestó que no había tiempo para ello, pues estaba apremiado, y debía pagar ó ir á la cárcel. "Pague Ud. y establezca en seguida su acción," fué lo que contestó el señor Ministro.

Hubo algo más todavía. El señor Fernández Sequeira manifestó que le faltaban diez pesos para completar los treinta, y el señor Ministro en el acto le proporcionó aquella pequeña suma, llevando hasta ese punto su bondad y condescendencia.

Se trataba, pues, del pago de una contribución de treinta pesos, asignada para la educación pública á un rico propietario; y eso no era lo mismo que mandarlo fusilar, como ha dicho el escritor del pseudónimo "Un independiente."

El Ministro no debía desvirtuar la autoridad de la Junta, y menos desentenderse de la tramitación legal.

La verdadera injusticia está en apreciar la conducta del Gobierno de la manera que la aprecia el señor Zeledón Jiménez, cuando dice que descuida las leyes, precisamente en el caso concreto de que nos ocupamos.

Don Juan Fernández Sequeira aun no ha hecho curso alguno al Gobierno, y por eso no se ha dado resolución oficial sobre la cuestión de derecho que propone el señor Zeledón Jiménez, la cual se decidirá en justicia, cuando llegue el caso.

El señor Ministro de Instrucción Pública, Licenciado don Mauro Fernández, tiene verdadero entusiasmo por la mejora de la educación, y ahí están como prueba de su celo esas leyes que han merecido el aplauso general, y tantas

disposiciones como han conducido á perfeccionar uno de los más importantes ramos; pero jamás podría extraviarse en cometer la más leve injusticia, aunque ella redundara en provecho de una causa santa. Conoce perfectamente sus deberes, y ellos le dictaron la conducta que observó en cuanto al incidente que ha sido objeto de injustas y falsas apreciaciones. Acaso nos hemos ocupado de ellas más de lo necesario, y concluimos afirmando que cargos de esa naturaleza son honoríficos para la actual Administración.

## ANUNCIOS.

### ALMACÉN DE MUEBLES.

Calle de Goicochea, n.º 1.

Juegos para sala y para alcoba, Armarios con espejo, Tocadores, Aparadores y mesas para comedor, Camas, Catres de hierro, Lavatorios, Sofás, Sillas, Mesas, Roperos, Escritorios, Espejos, Lámparas, Relojes, Baules y maletas para viaje &ª &ª

### OFICINA

Calle del Comercio n.º 27.

Vinos de Burdeos y de California, Puros de la Habana, Canfin refinado, Libros en blanco, Papel y útiles de escritorio, Agua florida y varias obras, en francés y en español, de literatura, jurisprudencia y enseñanza.

San José, julio 16 de 1886.

LUJÁN & MATA.  
3 v 1

### SAL DE MARQUILLA.

De las afamadas marcas de "Corona" y "Ancla" de venta á \$ 65 la tonelada de 920 kilos, ó á \$ 6-75 el saco de 200 libras ó 92 kilos.

San José, julio 16 de 1886.

MINOR C. Keith.  
6 v 1

### A QUIEN CONVenga.

Se necesita una mujer de edad para el manejo de una casa en donde hay cuatro niños.

Para pormenores pueden dirigirse á Remigio Pinto en la casa de doña Liberata de Acosta, calle de la Sabana.

6 v 1

### AL PÚBLICO.

Hago saber: que yo no tengo compromiso alguno con el señor Simón Aguilar: y que si apareciere algún documento en mí contra en manos de otra persona, es falso de todo punto.

Santo Domingo, julio 16 de 1886.

MANUEL TRINIDAD CHACÓN VILLALOBOS.

### Venta de ocasión.

A 600 varas de la plaza principal de esta ciudad, se vende una finca constante de doce manzanas más ó menos.

Para informes, dirigirse á

LUJÁN & MATA.

San José, julio 16 de 1886.

3 v 1

### AVISO.

Sistema métrico decimal aplicado al Dibujo lineal, Topografía, ordenes de Arquitectura y levantamiento de planos. En las clases nocturnas que establezco en la C. del Comercio, n.º 55.

FRANCO GÓMEZ RODRÍGUEZ,  
Arquitecto.

3 v. 1.

## Almacén de Útiles de Escuela del Gobierno.

En este establecimiento, á cargo de los señores ECHEVERRÍA & CASTRO, se encuentran de venta los siguientes útiles:

Aritmética de "Robinson" (rústica) á..... 25 centavos cada una.

Aritmética de "Robinson" (empastada) á..... 30 centavos cada una.

Aparatos "Level" á..... \$ 31-40 es. cada uno.

Barniz para pizarras "Eureka" á..... \$ 1-60 cada lata.

Barniz para pizarras "Andrew's" á..... 1-40 cada lata.

Cartillas de "Elliot" (inglés y español) á..... 20 centavos cada una.

Cartas geográficas de Costa Rica n.º 1 á..... \$ 6-00 cada una.

Cartas geográficas de Costa Rica n.º 2 á..... \$ 5-00 cada una.

Cartas geográficas de Costa Rica n.º 3 á..... \$ 4-50 cada una.

Cartas sistema métrico decimal á..... \$ 3-00 cada una.

Cajas de sólidos geométricos (americanos) á..... \$ 5-00 cada una.

Cajas de sólidos geométricos (franceses) á..... \$ 10-00 cada una.

Cuadernos escritura "Spencer" (números 1, 2, 3, 4, 4½, 5) á..... \$ 15 centavos cada uno.

Cuadernos de dibujo, "Henriette" 1ª serie, 4 cuadernos, á 40 centavos cada serie.

Cuadernos de dibujo, "Henriette" 2ª serie, 3 cuadernos, á 30 centavos cada serie.

Cuadernos de dibujo, "Henriette" 3ª serie, 5 cuadernos, á 50 centavos cada serie.

Cuadernos de dibujo, "Henriette" 4ª serie, 6 cuadernos, á 75 centavos cada serie.

Cuadernos "Level" sobre sistema métrico á..... 10 centavos cada uno.

Campanillas (tinbres) á... 75 centavos cada una.

Educación infantil, (Kindergarten) á..... 50 centavos cada una.

Gramática infantil, "Mantilla" á..... 25 centavos cada una.

Geometría "Armas", á... 25 centavos cada una.

Infancia del mundo, "Clodd" á..... 40 centavos cada una.

Lentes, á..... \$ 1-10 centavos cada uno.

Manual de instrucción objetiva, "Calkins", á..... \$ 1-25 centavos cada uno.

Narraciones bíblicas, á... 60 centavos cada una.

Naturaleza (la) al alcance de los niños, á..... 60 centavos cada una.

Objetos (libro de) para aprender el inglés, á..... \$ 6-00 cada uno.

San José, 10 de julio de 1886.

Calle del General Fernández.—Número 2.—Frente al Correo.

—10 v. 3.—

### La Copa Blanca,

Este establecimiento, del 19 del corriente en adelante correrá de cuenta del señor don Salvador Gurdían á quien lo he vendido junto con los créditos activos que aun no hayan sido cubiertos á esa fecha.

Cartago, julio 15 de 1886.

FRANCISCO FLÓREZ.

3 v. 1.



# BOSQUEJO DE COSTA RICA

por

**ENRIQUE VILLAVICENCIO.**

Se vende á 25 centavos ejemplar.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

8 v 3

**MASON & BELL.**

339.—Produce Exchange.

NEW YORK CITY, U. S. A.

MAQUINARIA PARA BENEFICIAR CAFÉ.

Campeones | Clasificadores.  
Pulidores | Despulpadores.

Máquinas de vapor, sistema

"HERCULES,"

con calderas para quemar la cáscara del café,

SIN OTRO COMBUSTIBLE.

Para más informes suplicamos se dirijan al Ingeniero E. T. Möller.

Calle de la Merced.—Número 4.—Norte.

San José.

Cartas de las provincias se contestarán con el mayor gusto y prontitud.

10 v. 4.

## AVISO.

Estamos encargados de vender seis fincas de café, algunas con casas, de ocho hasta diez y seis manzanas, situadas en Desamparados, Aserrí, Curridabat y la Concepción, todas inscritas en el Registro de la Propiedad; de cuatro hasta seis mil pesos, la mitad al contado y la mitad en uno y dos años al seis por ciento.

O. VON SCHREÖTER.

6 v. 5.

## SAL DE MARQUILLA.

Acaba de llegar, y se vende al infimo precio de \$ 7-00 carga en casa de Benjamín Lu Koonchank,

Puntarenas.

8 v. 4

## JUNTA DE EXPOSICION

NACIONAL.

—:—

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10~9:—

## COMPRO Ó ALQUILO.

En esta ciudad una casa, propia para una familia pequeña.

MIGUEL MILLET.

C. del Comercio, N° 25.—San José, julio 13 de 1886.

5 v 3

# LOTERIA DEL HOSPICIO

## NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 18 de julio de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id. ,,	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id. ,,	,,	300-00
8 id. de ,, 25-00 id. id. ,,	,,	200-00
20 id de ,, 10-00 id. id. ,,	,,	200-00
40 id. de ,, 5-00 id. id. ,,	,,	200-00

Tres mil pesos . . . . \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de junio de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

### Aviso importante.

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos pespuntos

"DAVIS"

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

N° 4 de 2 gavetas \$ 60-00  
N° 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa Rica.

Marzo 30 de 1886.

20 v 16.

### BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30~14.

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C<sup>IA</sup>

26 v. 12.

### AVISO.

Tubos de cañería y tanques, desde 3 pulgadas hasta ½ pulgada hay de venta en el depósito de materiales de construcción, calle de Carrillo, cincuenta varas antes de la calle del paso de la vaca.

12~8:—

## BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

**PULPERIA DEL CARMEN.**

26. v. 23.

### A LOS TRANSEUNTES.

Carretera á Carrillo.

Con el objeto de cambiar el puente de la Boca del Infierno, el tráfico en ese punto será suspendido el lunes próximo 19 del corriente, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde en el caso que sea necesario.

San José, 14 de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.

4 v. 3

## LAS NOVEDADES.

### SOMBRERERIA.

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 34.

## LOTERIA.

### SORTEO PARA EL

Domingo 18 de Julio.

**\$ 3,000-00 á la suerte.**

Vendo billetes y remitiré á las provincias, libre de porte.

El número 813 salió premiado con \$ 1.000-00, vendido por esta agencia á don Teófilo de Iriarte; y el 130 á la señorita Ninfa Santos con \$ 200-00, lo cual se repite muchas veces por esta agencia.

En casa de don José Cabezas en Liberia, se venden billetes.

San José, julio 1° de 1886.

J. TEOD. QUIRÓS.

12 v—10

### La carretera á Carrillo.

Habiendo renunciado del cargo y dirección de ésta, el que suscribe, Licenciado en Arquitectura, con el grado de Maestro de obras y de larga práctica en las construcciones de edificios públicos y particulares, ha resuelto establecerse en esta capital y ocuparse en toda clase de obras, ya por contrato, ya como encargado de la administración ó la dirección que le encomienden y en cualquier lugar que sea.

Están para llegarle un surtido de útiles, según el nuevo sistema, para el aseo de los excusados.

Casa de habitación, calle Comercio, número 55.

FRANCº GÓMEZ RODRÍGUEZ.

6 v. 5.

### LA INDUSTRIA ALGODONERA

Ha abierto su oficina en la calle de la Universidad número 9, O., en donde se vende la manta de su fabricación.

San José 28 de junio de 1886.

8 v. 7.

### AVISO.

Vendo palma para sombreros, de superior calidad, á \$ 22 la carga. En partidas de más de diez cargas, haré una rebaja considerable.

San José, julio 8 de 1886.

J. R. CHAMORRO.

10 v. 5.

### Fiestas Cívicas en Santo Domingo.

Con este título "La Camelia" se ha abierto un nuevo establecimiento de vinatería, taquilla y pulpería, al Oeste de la plaza principal de esta villa.

Ocurran señores, á saborear los magníficos licores que en él se encuentran. Julio 14 de 1886.

4 v 2

## SE VENDE

UNA VERJA nueva de hierro, traída de Europa e presamente para colocar en panteón, y dos elegantes balcones de hierro fundido.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

6—2:—



